



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 537/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía".

Solicitante: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **28 de julio de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 9 de julio de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 1/15	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 14 de noviembre de 2024, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Para la recepción de aportaciones se habilitó la dirección de correo electrónico consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es (págs. 10-11).

Mediante resolución firmada por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa el 14 de febrero de 2025, se hace constar la sustanciación de la consulta pública previa entre los días 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, ambos inclusive, recibándose un total de 15 aportaciones que serán valoradas posteriormente (págs. 12-14).

2.- El 7 de febrero de 2025, designada la persona coordinadora del expediente, y una estudiada la propuesta de inicio junto con el borrador inicial del texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, MAIN -versión de 15 de enero de 2025- (págs. 15-178), el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, de conformidad con lo previsto en Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces denominada Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, emite informe de validación sobre el Proyecto de Decreto (págs. 179-216).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 2/15	



3.- El 4 de mayo de 2025, la Dirección General actuante emite informe de valoración de las observaciones contenidas en el informe de validación, que remite a la Secretaría General Técnica junto con el nuevo borrador y MAIN adaptados y demás documentación del expediente, al objeto de continuar la tramitación (págs. 217-427).

4.- El 7 de julio de 2025, vista la propuesta de inicio y su documentación anexa, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía" (pág. 428).

5.- En misma fecha, 7 de julio de 2025 de 2025, la Dirección General actuante acuerda someter la Disposición por el plazo de quince días hábiles al trámite de información pública (siendo publicada dicha resolución en el BOJA nº 132, de 11 de julio de 2025), estando disponible para su consulta en la dirección web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación de alegaciones se indica la obligación de dirigirlas al órgano proponente y presentarse preferentemente en la dirección electrónica informacionyaudiencia.dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es o bien en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 429-435).

6.- Asimismo, la Dirección General proponente acuerda someter el Proyecto normativo al trámite de audiencia por idéntico plazo mediante la puesta a disposición a través de enlace de consigna, quedando expuesto el texto del Proyecto de Decreto para general

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 3/15	



conocimiento en la precitada dirección electrónica, así como en el Portal de Transparencia de Andalucía, con la misma indicación para la presentación de alegaciones. Más concretamente, se confiere trámite de audiencia a los órganos, entidades y organizaciones relacionadas en la propia resolución que pudieran verse afectados por el objeto de la Disposición. Constan en el expediente los oficios remitidos así como sus acuses de recepción, notificaciones y las alegaciones presentadas al Proyecto de Decreto, que serán valoradas posteriormente en el apartado correspondiente de la MAIN (págs. 436-1126).

7.- A continuación, y en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el centro directivo proponente solicita la emisión de informe a los siguientes órganos (págs. 1127 y ss): Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Agencia Digital de Andalucía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Asimismo, el texto normativo junto con la demás documentación del expediente fue remitido mediante enlace de consigna al resto de órganos directivos de la Consejería consultante así como al Instituto Andaluz de la Mujer y demás Consejerías para la formulación de observaciones en el mismo plazo. Se incorporan al expediente los oficios remitidos así como las diferentes observaciones y alegaciones remitidas. En el trámite conferido, consta la formulación de observaciones diversas Consejerías que serán valoradas posteriormente por la Dirección General actuante.

8.- En respuesta a lo solicitado, se reciben informes de la siguiente procedencia (págs. 1149 y ss): Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00054_2025, de 8 de agosto de 2025); Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de agosto de 2025); Secretaría General para la Administración Pública (de 21 de agosto de 2025); Agencia Digital de Andalucía (informe de cumplimentación del apartado "medios electrónicos" de la MAIN, de 19 de noviembre de 2025); Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 4/15	



(aprobado por unanimidad en su sesión extraordinaria de 22 de septiembre de 2025); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 15 de septiembre de 2025).

9.- A continuación se incorpora certificado de 4 de febrero de 2026 firmado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, para hacer constar que el referido Proyecto de Decreto fue tratado como punto del orden del día en las sesiones de la Mesa Técnica celebradas los días 11 de septiembre de 2025 y 14 y 21 de enero de 2026, y de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 4 de febrero de 2026 (pág. 1297).

10.- Entretanto consta que el 3 de octubre de 2025, se remite oficio al Instituto Andaluz de la Mujer (que acusa recibo) remitiendo el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (págs. 1298-1299).

11.- El 26 de enero de 2026, una vez finalizados los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, el centro directivo proponente realiza su valoración, redactando seguidamente nuevo texto adaptado (borrador 2, de 5 de febrero de 2026) junto con MAIN actualizada fechada de 6 de febrero de 2026 (págs. 1300-1762).

12.- El 11 de marzo de 2026, y en respuesta a lo solicitado, el Consejo Escolar de Andalucía emite su dictamen nº 1/2026 sobre la Disposición proyectada (págs. 1568-1582).

13.- A continuación, el centro directivo proponente realiza valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de Andalucía mediante su informe de 23 de marzo de 2026, redactando seguidamente nuevo texto adaptado (borrador 3, de 22 de marzo de 2026) junto con MAIN actualizada de misma fecha (págs. 1583-1762).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 5/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

14.- El 9 de abril de 2026, visto el nuevo borrador y demás documentación, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 1763-1809).

15.- Recibido el precitado informe, el 27 de abril de 2026, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, centro directivo proponente, emite valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica (págs. 1810-1842), redactando a continuación nuevo texto -borrador 4, fechado de 24 de abril de 2026- así como MAIN adaptada fechada de 27 de abril de 2026 (págs. 1843-2037).

16.- El 7 de mayo de 2025, el Jefe del Servicio de Estadística Educativa expide diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (págs. 2038).

17.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 24 de junio de 2026, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC 2026/19 (págs. 2040-2065).

18.- De conformidad con las observaciones del Gabinete Jurídico, el 2 de julio de 2027, la Agencia Digital de Andalucía emite informe complementario (págs. 2066-2075).

19.- Recibido el precitado informe, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa redacta nuevo texto -borrador 5, fechado de 25 de junio de 2026- así como MAIN adaptada fechada de 2 de julio de 2026 (págs. 2076-2254).

20.- De conformidad con lo solicitado, y a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el 3 de julio de 2026, la Secretaría General Técnica emite informe económico-presupuestario sobre el Proyecto normativo (págs. 2255-2257).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 6/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

21.- El 7 de julio de 2026, el centro directivo proponente emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 2258-2285), redactando asimismo texto adaptado (borrador 5, fechado de 6 de julio de 2026, junto con sus Anexos, págs. 2286-2393) y MAIN actualizada de misma fecha (págs. 2394-2476).

22.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 8 de julio de 2026 como punto nº 14 del orden del día, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (págs. 2478-2479).

23.- Como últimas actuaciones, la Dirección General actuante incorpora al expediente el texto final del Proyecto de Decreto (borrador 6, fechado de 8 de julio de 2026, acompañado de sus Anexos) junto MAIN de 6 de julio de 2026 y diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada el 9 de julio de 2026 por el Jefe de Servicio de Estadística Educativa (págs. 2480-2671).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (borrador 6, de 8 de julio de 2026) consta de preámbulo y cincuenta y cinco artículos organizados en nueve capítulos. El texto se completa con seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. Asimismo, se acompaña de seis Anexos conteniendo diversos formularios (el Anexo I relativo a la solicitud para la convocatoria extraordinaria, renuncia o anulación de matrícula de módulos formativos en ciclos de artes plásticas y diseño; el Anexo II referido a enseñanzas deportivas; el Anexo III establece las competencias de la Dirección; el Anexo IV contiene modelo de Acta del Consejo Escolar; el Anexo V acerca del informe de valoración final del ejercicio de la Dirección; el Anexo VI sobre inscripción o renovación en el Registro de Libros de Texto).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 7/15	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía".

El contenido del texto referido permite afirmar que su fundamento competencial radica en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa" (apartado 1).

»Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 8/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa» (apartado 2).

No es necesario reiterar en este dictamen el análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia educativa, que ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo (por ejemplo, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, durante la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1981, y 387/2007, 393/2008, 405/2010; 105/2011; 124/2015; 372/2016; 1/2017; 78, 489 y 490/2020, 198 y 641/2025, y 2 y 359/2026, entre otros, bajo el imperio del nuevo Estatuto de Autonomía) máxime cuando estamos ante un Proyecto de Decreto que pretende la modificación de otros textos normativos; por lo que a ellos basta remitirse.

Sin perjuicio de lo anterior, el análisis del texto obliga, en el plano estatal, a considerar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en el plano autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que prevé en su artículo 5 como uno de sus objetivos "garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio".

Finalmente, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que le corresponde, en virtud de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 9/15	



II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

Examinado el texto sometido a dictamen, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación sobre redacción. El texto debe ser corregido en varios sentidos:

- Primero, desde el punto de vista de la técnica normativa los apartados de los artículos deben redactarse en minúscula ("Uno", "Dos", etc, y no "UNO", "DOS",...). Además, no es necesario hacer referencia a la rúbrica del precepto que se modifica, pero si es que se hace, como así es, ha de utilizarse la expresión exacta de tal rúbrica, esto es, han de utilizarse las mayúsculas o minúsculas correctamente. Así, por citar algunos de los muchos ejemplos: el Decreto 328/2010 alude en su rúbrica a los "colegios de educación primaria", de "educación infantil y primaria" y de "educación especial", no a los de "Educación Primaria", "Educación Infantil y Primaria" y de "Educación Especial" como se expresa en la rúbrica y contenido del artículo 4; y al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 10/15	



revés, el artículo 7 se refiere a los "institutos de Educación Secundaria" cuando en el Decreto 327/2010 se contemplan los "Institutos de Enseñanza Secundaria".

- Segundo, "Disposiciones Adicionales" debe mudarse por "Disposiciones adicionales", como se hace con las demás de la parte final; y, en cualquier caso, como ya hemos declarado reiteradamente, si "artículo" se escribe con minúscula, no hay ninguna razón para que las prescripciones de la parte final se escriban con mayúscula.

2.- Preámbulo. El párrafo primero del apartado I alude a la "asunción de las competencias educativas el 27 de diciembre de 1982, a través del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Es de sobra sabido que los Reales Decretos de transferencias ("traspaso de funciones y servicios") no permiten asumir competencias, sino que estas han de ser asumidas por los Estatutos de Autonomía, sin perjuicio del artículo 150 de la Constitución; tales Reales Decretos sólo habilitan para el ejercicio de competencias ya asumidas. En consecuencia, debe suprimirse tal referencia.

Pero es que, además, el precepto por el que se asume las competencias -que, como se ha indicado, es el artículo 52 del Estatuto de Autonomía- figura en los párrafos segundo y tercero de ese apartado del preámbulo, esto es, después del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios, lo que carece de lógica.

En definitiva, o bien se suprime el párrafo primero de ese apartado del preámbulo (su "despliegue" histórico es innecesario en un texto de "funcionamiento y gestión"), o bien se coloca su contenido, corregido de acuerdo con lo expuesto, como tercer párrafo tras los referidos al artículo 52 del Estatuto de Autonomía y, en este último caso, habría de realizarse una última corrección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 11/15	



En efecto, aunque la reunión de la Comisión Mixta de Transferencias adoptó el acuerdo para ese traspaso el 27 de diciembre de 1982, como el propio preámbulo del Real Decreto 3936/1982 explicita, para la "virtualidad práctica" de ese acuerdo era necesaria la aprobación por Real Decreto del Gobierno, que entró en vigor, como su artículo 5º dispone, "el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado", que tuvo lugar desde el día 22 de enero hasta el 12 de abril de 1983, de manera continuada cada uno de los días en que se publicaba el BOE. Eso significa que la alusión al 27 de diciembre de 1982 es incorrecta.

3.- Disposición final quinta. Esta disposición se rubrica "Rango de las disposiciones normativas modificadas", y prevé lo siguiente:

«1. Las modificaciones dispuestas en los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 y en la disposición adicional quinta y en la disposición final primera podrán ser modificadas mediante orden.

»2. Las modificaciones dispuestas en los artículos 4, 7, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 35, 43 y 47, en la disposición adicional cuarta y en la disposición final segunda y tercera podrán ser modificadas mediante decreto.»

Como se puede comprobar, en realidad la disposición comentada no fija el rango de las normas que cita sino de forma implícita al prescribir qué disposición es suficiente para modificarlas.

Es necesario poner de relieve que la disposición proyectada revestirá la forma de Decreto y será aprobada por el Consejo de Gobierno. Ahora bien, se pretende con ella modificar no sólo Decretos, sino también Órdenes. Como es sabido una disposición reglamentaria con forma de Orden (hay actos administrativos con forma de Orden también, obviamente), esto es, aprobada por un miembro de un gobierno, está

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 12/15	



sometida jerárquicamente a una disposición reglamentaria con forma de Decreto (también existen actos administrativos con esta forma), es decir aprobados por el Presidente o por el Gobierno, respectivos.

Pues bien, prescindiendo de la corrección de que una disposición superior modifique una inferior, pues el fenómeno derogatorio opera entre disposiciones del mismo rango (a pesar de las tradicionales cláusulas derogatorias de nuestras disposiciones normativas, justificadas por razones de seguridad jurídica), de modo que, en puridad, lo que se produce entre disposiciones de diferente rango es un juicio de validez, el caso es que el Reglamento proyectado será aprobado por el Consejo de Gobierno y revestirá la forma de Decreto (art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y por tanto tiene un rango superior a una Orden (art. 44.3 de la Ley referida), lo que llevaría a que el texto final resultante de esas Órdenes tenga dos rangos, de Orden en la parte no modificada y de Decreto en la modificada, lo que implicaría que esa última parte sólo podría ser modificada por Decreto y no por Orden, a pesar de la denominación con que se presente la disposición.

La Disposición proyectada pretende la degradación del rango a través de la referencia a la modificación de las disposiciones, pero eso no es posible, pues un Decreto no puede contrariar lo establecido en los artículos citados de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo estaría haciendo al prever que, a pesar de haberse aprobado por el Consejo de Gobierno como Decreto, algunos preceptos tendrán un rango inferior al fijado en el artículo 44.3 citado.

Por tanto, la disposición comentada debe suprimirse y las modificaciones de las Órdenes deben realizarse por Orden y la de los Decretos por Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 13/15	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, y por las razones que se indican, **se formulan las siguientes observaciones, entre las que se distinguen (fundamento jurídico III):**

A) Deben modificarse las disposiciones que se relacionan, **en la medida en que pueden contravenir el ordenamiento jurídico: (1) Preámbulo (Observación III.2); (2) Disposición final quinta (Observación III.3).**

B) Además, se formula siguiente observación de técnica legislativa (1) Observación sobre redacción (Observación III.1).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 14/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.-**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	28/07/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8P8FTDW5HZ9NTFMUFQWGV52TA	PÁG. 15/15	